

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de embutidos cocidos de cerdo, con origen y procedencia Italia

RESOLUCION DIRECTORAL N° 056-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 6 de noviembre de 2009

VISTOS:

El Informe N° 765-2009-AG-SENASA-SCA-DSA el cual recomienda se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Embutidos cocidos de cerdo", siendo su origen y procedencia Italia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que “un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias”;

Que, la Resolución 1183 de la Secretaría General de la Comunidad Andina establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de porcinos y sus productos;

Que, el Informe N° 765-2009-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de “Embutidos cocidos de cerdo”, siendo su origen y procedencia Italia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 1183 de la Secretaría General de la CAN; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de “Embutidos cocidos de cerdo”, teniendo como origen y procedencia Italia, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE EMBUTIDOS COCIDOS, PROCEDENTE DE ITALIA

Los productos estarán amparadas por un Certificado Zoosanitario expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Italia, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto procede de animales nacidos, criados y faenados en Italia continental; y no en la isla de Cerdeña.

2. Italia es libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, Encefalomiелitis por Enterovirus (Enfermedad de Teschen o Enfermedad de Talfán) y Peste Bovina.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. El producto procede de áreas reconocidas oficialmente como libres de Peste Porcina Africana, Enfermedad Vesicular del Cerdo y Peste Porcina Clásica.

4. El producto fue sometido a una temperatura superior interna de 69°C por una hora.

5. Las carnes fueron sometidas a exámenes de triquinoscopía, con resultados negativos, con muestras obtenidas de los pilares del diafragma, maseteros, lenguas y músculos intercostales

6. La planta de elaboración (establecimiento) del producto se encuentra autorizado y es inspeccionada regularmente por la Autoridad Oficial Competente de Italia; y se encuentra habilitado por el SENASA.

7. Los porcinos origen del producto, fueron transportados directamente de la explotación de origen al matadero autorizado en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales.

8. La planta de elaboración (establecimiento) y al menos un área de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de porcinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

9. Los porcinos origen de la carne, no han presentado signos ni lesiones compatibles con Enfermedad Vesicular Porcina, Encefalomiелitis por Enterovirus y Peste Porcina Africana en una inspección ante-mortem y post-mortem.

10. Las carnes derivan de porcinos que no han sido desechados o descartados en Italia, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad porcina transmisible.

11. El producto es apto para el consumo humano.

12. El producto fue sometido a inspección o verificación por el Médico Veterinario Oficial de la Autoridad Oficial Competente de Italia, en el punto de salida del país.

13. El producto fue acondicionado en material adecuado e identificado con el nombre y número de autorización del establecimiento, fecha de producción, vigencia del producto e indican que son cocidos.

14. Se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto del producto con cualquier fuente de contaminación.

PARÁGRAFO:

I. A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.

II. El Certificado Sanitario deberá ser emitido en idioma español

III. Los presentes requisitos no exime del cumplimiento de las exigencias solicitadas por otras Instituciones competentes del Perú.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS DEBERÁN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN ITALIA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS, ESPECIFICANDO SOLAMENTE UNA ALTERNATIVA EN DONDE HAYA OPCIONES.